



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-003

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...]; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.[...]”;*

Que, en el artículo 45 reformado ibidem como Principio de Cogobierno señala: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”.*

Que, el artículo 46 reformado de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como*

unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;

Que, el artículo 47 reformado de la ley ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores [...]”;

Que, el artículo 59 reformado de la misma ley, determina: “En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”;

Que, el artículo 60 reformado de la LOES, establece: “[...] La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 61 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.”;

Que, el artículo 62 reformado ibídem señala: “La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”;

Que, el artículo 9 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado señala: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esta institución: autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...] En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al H. Consejo Universitario serán reemplazados por sus respectivos alternos; y, en caso de ausencia de éstos se convocará a elecciones para completar los miembros alternos”;

Que, el artículo 13 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado establece: *“Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal de los respectivos estamentos; para la elección se presentarán candidaturas en binomio. En el caso de los estudiantes se considerará que la candidatura en binomio sea de un estudiante civil y un estudiante militar. El H. Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días de anticipación a la conclusión del período para el que fueron electos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores ante el H. Consejo Universitario y, al efecto, en el mismo acto señalará el día en que se realicen las elecciones, bajo responsabilidad de una Comisión Electoral designada para el efecto”*;

Que, el literal bb) del artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado señala: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario bb). Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional”*;

Que, el artículo 47 del prenombrado Estatuto reformado y codificado señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez [...]”*;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 04 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, en sesión de extraordinaria ESPE-HCU-ASE-2024-011 de 22 de abril de 2024, se realizó la posesión de los miembros principales y alternos del Honorable Consejo Universitario electos para el periodo 2024-2026;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-1397-M de 05 de diciembre de 2024 el Tlgo. Walter Alejandro Boada Monar, Asistente Legal remite al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector su renuncia irrevocable a la dignidad de representante principal de los servidores públicos y trabajadores ante el Honorable

Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-ASO-2024-022 de 9 de diciembre de 2024, al tratar el punto varios del orden del día, conoció la renuncia irrevocable a la dignidad de representante principal de los servidores públicos y trabajadores ante el Honorable Consejo Universitario, y decidió emitir la siguiente disposición: *“Disponer a la Secretaria del Honorable Consejo Universitario que en la convocatoria de la siguiente sesión prevista para el miércoles 18 de diciembre del 2024, haga constar dentro del orden del día el conocimiento y resolución de la renuncia irrevocable a la dignidad de representante principal de los servidores públicos y trabajadores ante el Honorable Consejo Universitario presentada por el Tecnólogo Alejandro Boada Monar, a fin de que el mencionado servidor exponga al órgano colegiado las razones de su decisión.”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-1446-M de 17 de diciembre de 2024 suscrito por el Tlgo. Walter Alejandro Boada Monar, Asistente Legal dirigido a la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario manifiesta: *“en virtud de encontrarme en goce de mi derecho a vacaciones, solicito de la manera más cortés se haga llegar a través de mi número celular 0968940212 el link de la sesión correspondiente, para responder a las necesidades del Honorable Consejo Universitario, de antemano expreso mi agradecimiento”*;

Que, en sesión ordinaria ESPE-HCU-ASO-2025-001 de 15 de enero de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día aprobado, conoció la renuncia irrevocable presentada por el Tecnólogo Walter Alejandro Boada Monar, a la dignidad de representante principal por los servidores públicos y trabajadores ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Al respecto, a fin de garantizar la continuidad de la representación de los servidores públicos y trabajadores en la toma de decisiones puestas a conocimiento del órgano colegiado y considerando que el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE Codificado, no establece el procedimiento ni existe disposición en relación a la renuncia de los representantes titulares electos al H. Consejo Universitario, en aplicación a la atribución prevista en el literal bb) del artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y del artículo 12 del mismo cuerpo normativo, realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación de la mayoría simple de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el Tnlgo. Walter Alejandro Boada Monar, Asistente Legal, a la dignidad de representante principal de los servidores públicos y trabajadores ante el Honorable Consejo Universitario.
- Art. 2.-** Disponer al Director de la Unidad de Talento Humano registre la renuncia del Tnlgo. Walter Alejandro Boada Monar representante principal por los servidores públicos y trabajadores ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en su expediente personal.
- Art. 3.-** Disponer a la Secretaria del Honorable Consejo Universitario la notificación de la presente resolución a la Ing. Jeanneth Alicia Beltrán Benalcázar, Especialista., representante alterna por los servidores públicos y trabajadores ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a fin de que proceda con el reemplazo correspondiente.

Art. 4.- Disponer a la Directora de la Unidad de Comunicación Social difunda a la comunidad universitaria lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario, previa coordinación con la secretaría del H. Consejo Universitario.

Art. 5.- Disponer a la Secretaria de del Honorable Consejo Universitario conforme una comisión que se encargue de la revisión, actualización y reforma del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE Codificado; y del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros Cuerpos Colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado.

Art. 6.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad de Comunicación Social; Secretaría del H. Consejo Universitario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 15 de enero de 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado